



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE "UDELAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. RODRIGO AROCENA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNICACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNICACH":

I.1.- Que mediante Decreto número 140 de fecha 23 de febrero del 2000, de la Honorable Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 009 de fecha 23 de febrero del 2000, expidió la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, con el propósito fundamental de dotar a la Universidad, de autonomía orgánica, académica, funcional y de manejo financiero; estableciéndola como un Organismo Autónomo de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales del Estado de Chiapas y de México.

I.2.- Que el Ing. Roberto Domínguez Castellanos cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto a la universidad, en su carácter de rector, como lo acredita con el nombramiento de fecha 30 de enero de 2008, otorgado por la H. Junta Directiva de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

I.3.- Que su representante legal, cuenta con plenas facultades para celebrar convenios y contratos en los términos de los artículos 30 y 33 de la ley orgánica, de la institución que representa.

I.4.- Que su registro federal de contribuyentes es: UCA-950202-3J3.

I.5.- Que su domicilio legal es el ubicado en la 1^a avenida sur poniente no. 1460, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29000.

II. DECLARA "UDELAR":

II.1.- Que el 11 de junio de 1833, por Ley Larrañaga N° 55, se resuelve su creación. La Universidad de la República es un ente autónomo público regido por su Ley Orgánica del 29 de octubre de 1958 por la cual le compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



II.2.- Que de acuerdo al Art. 26 de la Ley Orgánica, el Dr. Rodrigo Arocena está facultado para representar a la Universidad de la República en todos los ámbitos que así lo requieran.

II.4.- Su domicilio legal se constituye en la Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, CP 11200.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

III.2. Que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. ACCIONES.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes acuerdan desarrollar acciones específicas en los siguientes campos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones;
- g) y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser, en su oportunidad, objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes a través de convenios específicos según sea el caso.

TERCERA. OPERACIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan que cada uno de los proyectos y programas derivados del presente convenio, deberán quedar formalizados mediante acuerdos específicos de ejecución, en los que se describirán con toda precisión las características, las tareas a desarrollar, los fines y alcances, los responsables, vigencia, calendario de actividades, así como en su caso, las aportaciones de cada parte y las contraprestaciones que hayan de establecerse en cada proyecto o programa, los cuales deberán estar debidamente firmados por ambas partes y formarán parte integrante de este instrumento.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes, cuyas atribuciones serán:

1. determinar y aprobar las actividades que se deriven del presente Convenio;
2. coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajo emanados del presente instrumento;
3. coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las actividades académicas y administrativas emanadas del presente instrumento; y
4. las demás que acuerden las partes.

Las partes designarán por escrito a sus representantes.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.- A efecto de concretar el objeto de este Convenio, ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, obtener recursos financieros de fuentes internas o externas, que les permitan realizar las actividades que contempla el presente Convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún momento serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el reconocimiento a quien haya intervenido en su elaboración. En la realización conjunta, "LA UNICACH" y "UDELAR" compartirán la titularidad de los derechos correspondientes.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusiones objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen en mantener la confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos en la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito con sesenta días hábiles de antelación. En el supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios, tanto para ellas como a terceros.

DÉCIMO QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriva del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados.

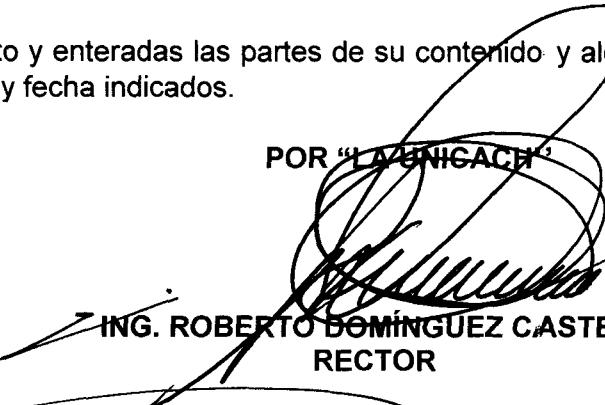
POR "UDELAR"

DR. RODRIGO ROCENA
RECTOR



POR "LA UNICACH"

ING. ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS
RECTOR



MTRO. JOSÉ FRANCISCO NIGENDA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL



MTRO. JAIME ANTONIO GUILLÉN ALBORES
DIRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA



Montevideo, 21 NOV. 2011

Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,